

mente sin carácter dotacional para actividades la suma de 30.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Francisco Javier Álvarez Guisasola, como Presidente; doña Olga Ogando Cabanal, como Vicepresidenta; don Elías González-Posada Martínez, como Secretario; don Juan Barbolla Sancho, don Rafael Pedrosa Sáez, don Ángel de los Ríos Rodicio, don Francisco Javier Sánchez Taberner, doña María José Crespo Allú, don Juan Represa de la Guerra, don Manuel Botegón Baeza, don José Antonio Tejero Hernández y don Gerardo Llana Herrero, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación General de la Universidad de Valladolid», de ámbito nacional, con domicilio en Valladolid, plaza de Santa Cruz, número 5, bajo, así como al Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

28146 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Investigación Sociológica y Desarrollo de la Formación y el Empleo» (FORPLEM), de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Investigación, Sociológica y Desarrollo de la Formación y el Empleo» (FORPLEM), instituida y domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 188, 4.º

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación Sindical Independiente de Madrid de Dragados y Construcciones en escritura otorgada

en el día 28 de mayo de 1996, subsanada por otra de fecha 10 de julio de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto el estudio y la investigación, la difusión de sus resultados y la promoción de actividades científicas o culturales encaminadas a profundizar en el conocimiento y mejora de la sociedad laboral española, las relaciones más equitativas entre sus componentes, y la formación como vía de fomento al empleo, dentro de un planteamiento ético en las relaciones laborales que desembocará en un servicio a la comunidad.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Óscar González Soto, como Presidente; don Juan Cimarra Naveiro, como Vicepresidente; doña María Carmen Carmona Coelho, don Carlos González Cledera y doña María Elena López Molinera, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Formación y el Empleo» (FORPLEM), de ámbito nacional, con domicilio Madrid, paseo de la Castellana, número 188, 4.º, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

28147 ORDEN de 21 de noviembre de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Miguel Catalán» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, código 50011525, se acordó proponer la denominación de «Miguel Catalán» para dicho centro.